ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 01 DEL CONTRATO Nº CO1.PCCNTR. 8134420 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE CONSULTORÍA**
CONTRATO No. Y FECHA:	**CO1.PCCNTR. 8134420 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
CONTRATISTA:	**INGENIERIA ESPECIALIZADA EN ARCHIVOS DE COLOMBIA S.A.S**
Nit o C.C. No.	**901.035.857-4**
OBJETO:	**CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER ENMARCADO EN EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

VALOR INICIAL:				**CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($460.957.607.00)**		
VALOR ADICIONAL:				N/A		
ANTICIPO INICIAL:				NO APLICA		
ANTICIPO ADICIONAL:				NO APLICA		
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:				NO APLICA		
AMORTIZACION ANTICIPO ADIC:				NO APLICA		
PLAZO INICIAL:				**CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DIAS CALENDARIO**		
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO				NO APLICA		
Nit o C.C. No. DEL INTERVENTOR				NO APLICA		
SUPERVISOR:				BRIAM FERNEY PARRA DIAZ		
ACTO ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN:				ACTO ADMINISTRATIVO 28/07/2025		
FECHA DE INICIACIÓN:				4 DE AGOSTO DE 2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN	Nº	Nº	Nº	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
ACTA DE REINICIACIÓN	Nº	Nº	Nº	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
FECHA DE TERMINACIÓN:				30 DE DICIEMBRE DE 2025		

En Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025, se reunieron, **SANDRA PATRICIA QUIRÓS MARÍN** en calidad de secretaria Administrativa, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, **KATHERINE ORDOÑEZ LADINO,** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.818.025,de Bogotá**, en calidad de representante legal de **INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN ARCHIVOS DE COLOMBIA S.A.S**, empresa contratista, y el supervisor del contrato **BRIAM FERNEY PARRA DÍAZ,** con el fin de elaborar la presente acta de Suspensión del Contrato.

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Santander – Secretaría Administrativa celebró con **INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN ARCHIVOS DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT No. **901.035.857-4** representado legalmente por **KATHERINE ORDOÑEZ LADINO,** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.818.025,de Bogotá**, el contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR. **8134420 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, cuyo objeto es: **"CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER ENMARCADO EN EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

2. Que el día veintitrés (23) de diciembre del 2025, se recibió solicitud de suspensión por escrito de la contratista a través de un oficio donde manifestó las razones en las que se fundamenta, esbozando lo siguiente:

"...Por medio de la presente, solicitamos respetuosamente una suspensión para el contrato 202500002196, en consideración a las siguientes circunstancias que han impactado su ejecución: Durante la etapa de diagnóstico, se determinó que el espacio disponible resultaba insuficiente para atender las necesidades de custodia de archivos de la administración. Esto obligó a replantear la metodología del proyecto, proponiendo una demolición parcial de las estructuras existentes y una nueva implantación que respondiera a los requerimientos planteados. Este cambio ha demandado un tiempo adicional para coordinar operativamente la intervención en el terreno destinado para el archivo histórico y central. En la fase de diagnóstico se identificaron estructuras subterráneas, vestigios de la antigua Licorera Departamental, con aproximadamente 100 años de antigüedad. Estos elementos, construidos en muros de adobe e incluyendo un túnel del mismo material, presentan un posible valor patrimonial para el departamento. Tras consultar con la administración, el Dr. Armando y el arquitecto Guillermo del Consejo de Patrimonio Departamental, se consideró que estos bienes podrían ser sujetos de declaratoria patrimonial. En consecuencia, se optó por preservarlos y ajustar el proyecto para aislar y proteger su integridad, lo cual generó demoras en el diseño hasta encontrar una solución compatible con estas condiciones. Debido a las limitaciones espaciales derivadas de las condiciones descritas y a los requerimientos de la administración, fue necesario incrementar el proyecto de 2 a 6 niveles (máximo permitido), lo cual implicó mayores costos y complejidad. Actualmente, estamos a la espera de validaciones para incluir, al menos, el componente estructural adicional, y se analiza si otros elementos de diseño serán considerados en esta fase o en una etapa posterior.

Las situaciones anteriores, aunque no formaban parte del alcance original de la consultoría, son hechos imprevistos y no previsibles, ni de conocimiento previo por parte de nuestra empresa. No obstante, han requerido atención oportuna para garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato. A la fecha, no hemos recibido la aprobación del estudio de suelos, documento fundamental para el diseño estructural y los ajustes en las demás disciplinas. Pese a ello, y atendiendo los requerimientos de la administración, hemos avanzado con los diseños restantes, los cuales ya han sido cargados en el enlace de revisión correspondiente. Sobre este último punto, hemos recibido observaciones al componente arquitectónico que, en nuestra evaluación, exceden el alcance contractual. Por lo tanto, consideramos necesario realizar reuniones de aclaración con el equipo revisor para garantizar una validación conforme a lo estipulado en el contrato

..."

3. Que el Supervisor Contractual manifestó un concepto favorable, dado que las razones argüidas no son imputables a ninguna de las partes contractuales siendo necesaria la suspensión del negocio jurídico razón por la cual es necesaria la realización de la suspensión del contrato **CO1.PCCNTR8134420 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

4. Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger a los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*" e igualmente que *"Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a ética y a la justicia."*

5. Que, en virtud del principio de economía y eficiencia, la Entidad debe desplegar todas las medidas requeridas para garantizar que se cumpla con la ejecución del contrato.

6. Que las razones anteriores, comportan un hecho generador de circunstancia que impide el cumplimiento del contrato en el plazo originalmente pactado en el acuerdo mencionado, con ocasión a él acaecimiento de circunstancias involuntarias y externas que generan la necesidad de acordar la suspensión del Contrato de compraventa **CO1.PCCNTR. 8134420 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

7. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución del contrato.

8. El Código civil en su artículo 64 establece *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

9. El Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto del 2016, indicó: "*(i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insistido la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa*"

10. Así mismo el numeral 3.8.7 del Manual de Contratación del Departamento de Santander consagra la SUSPENSION como:

> **3.8.7. Suspensión.** Durante el desarrollo del contrato pueden presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o eventos ajenos a la voluntad de las partes, los cuales impiden en forma temporal la normal ejecución del contrato o convenio, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo pactar la suspensión del plazo de ejecución. En la correspondiente solicitud se debe indicar el término exacto de la suspensión, y las razones que la soportan. Al reiniciarse la ejecución del contrato o convenio, el contratista deberá ajustar la vigencia de la garantía (si aplica) y suscribir junto con el supervisor, el acta de reinicio.

11. Así las cosas, según acuerdo entre las partes, se requiere llevar a cabo suspensión temporal del contrato teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, lo que imposibilita continuación del mismo.

Analizada la anterior solicitud, El Departamento de Santander, encuentra justificada y de recibo la suspensión así:

ACUERDAN

12. Suspender el contrato de consultoría **No. CO1.PCCNTR. 8134420 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025,** suscrito entre el Departamento de Santander y **INGENIERIA ESPECIALIZADA EN ARCHIVOS DE COLOMBIA S.A.S,** identificado con NIT No. **901.979.659-3** representado legalmente por **KATHERINE ORDOÑEZ LADINO,** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.818.025,de Bogotá**, a partir del veintitrés (23) de diciembre del 2024 hasta el veintitrés (23) de enero de 2026 inclusive, y/o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la presente acta.

1. Para la reanudación del plazo del contrato y de la ejecución del mismo, el supervisor y el contratista suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio, una vez superada las causas que dieron origen a la suspensión

2. El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de las pólizas constituidas inicialmente y allegarlas a la entidad para su revisión y aprobación en un término no superior a un (1) día hábil siguiente a la suscripción de este documento.

3. Dar la orden de reanudación de trabajos mediante acta, fijando la nueva fecha de entrega final.

Para constancia de lo anterior se firma a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025 la presente acta por los que en ella intervinieron:

SANDRA PATRICIA QUIRÓS MARÍN
Secretaria Administrativa

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Supervisor

KATHERINE ORDOÑEZ LADINO,
RL INEARCO S.A.S
Contratista